

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE "ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN 2023-2027 (INTERVENCIÓN 7119.2).

El “Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía”, introdujo la regulación de la **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, a través de la modificación del “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, que en los artículos 7 y 7 bis regula dicha Memoria y su contenido. Asimismo, en el artículo 7 ter del citado Decreto se regula la contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

Con posterioridad, mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, se *aprueba la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”*, publicado en el BOJA Número 95 de 17 de mayo de 2024.

Tal y como se recoge en el citado Acuerdo, el objeto de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es introducir una herramienta que responda a la necesidad de racionalizar y simplificar la gestión pública. La evaluación del impacto normativo *ex ante* tiene un papel central en las políticas de mejora regulatoria por su contribución a la calidad del proceso de toma de decisiones.

En la MAIN se reflejará la oportunidad de la norma, el contenido y análisis jurídico, los impactos económico-financiero y presupuestario, por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, así como otros impactos que sean necesarios evaluar, la evaluación de las cargas administrativas, la descripción de la tramitación y, en su caso, la evaluación *ex post* de la norma.

En este contexto, esta Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en el ejercicio de sus competencias, elabora la presente MAIN del “**Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en concurrencia no competitiva, previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (Intervención 7119.2)**”, atendiendo a lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, **respetando la estructura del Anexo I** establecida en la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGMMQX	PÁG. 1/52	

ANEXO I. MODELO Y ORDEN DE ESTRUCTURA PARA EL CONTENIDO DE LA MAIN

- 1. Resumen ejecutivo.
- 2. Oportunidad de la propuesta de norma
- 3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.2. Análisis jurídico
- 4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
- 5. Evaluación de las cargas administrativas
- 6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
- 7. Medios electrónicos
- 8. Impacto en la protección de datos personales
- 9. Análisis de otros impactos
- 10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
- 11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- 12. Evaluación ex post de la norma

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGMMQX	PÁG. 2/52	

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

El resumen ejecutivo sigue el modelo que consta en el Anexo II de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria	Fecha	17 de febrero de 2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley. ☐		
	Decreto Legislativo. ☐		
	Decreto. ☐		
	Orden. ☒		
Título de la disposición	Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en concurrencia no competitiva, previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (Intervención 7119.2).		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, que permitan la ejecución de las operaciones seleccionadas en el ámbito de las Estrategias de Desarrollo Local de los Grupos de Desarrollo Rural, correspondientes a la Intervención 7119.2 del PEPAC, previstas en el artículo 34.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, excluyendo cooperación (Intervención 7119.3 del PEPAC). Los Grupos de Desarrollo Rural podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el artículo 34.1.b), de conformidad con lo establecido en el artículo 33.5 del citado Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.		
Objetivos que se persiguen	Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el		

	desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible, son el objeto de las ayudas reguladas en el Proyecto de Orden, a fin de dar respuesta con el apoyo financiero pertinente, a las demandas sociales y económicas de las comunidades locales organizadas en las Zonas Rurales Leader de Andalucía.
Principales alternativas consideradas	No se han planteado soluciones alternativas, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Orden, bases reguladoras de ayudas, solo pueda llevarse a cabo a través de una norma nueva, que resulta impostergable teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 32.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Proyecto de Orden consta de 62 artículos, una disposición adicional y tres anexos, con la estructura siguiente: • Preámbulo. • Capítulo I: Disposiciones Generales. • Capítulo II: Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que no son Grupos de Desarrollo Rural. • Capítulo III: Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural. • Capítulo IV: Penalizaciones. • Capítulo V: Régimen sancionador. • Capítulo VI: Prevención del fraude. • Disposición Final. Entrada en vigor. • Anexo I: Líneas de ayudas y tipologías de operaciones subvencionables correspondientes a la Intervención 7119.2. • Anexo II: Criterios de selección de solicitantes de ayudas que no son Grupos de Desarrollo Rural. • Anexo III: Criterios de selección de solicitantes de ayudas que son Grupos de Desarrollo Rural. • Anexo IV: Contenido del Plan Empresarial. • Anexo V: Incumplimientos y penalizaciones asociadas.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGMMQX	PÁG. 4/52	

Normas afectadas	No se deroga ninguna norma.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐ La tramitación del procedimiento deberá tener carácter urgente de conformidad con el artículo 6 del “Decreto ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone lo siguiente: <i>“Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos cuando afecten a la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como a cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos”.</i> Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 45 bis, apartado 2, dispone que en la tramitación de urgencia, <i>“b) No será preciso el trámite de consulta pública previa, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles.”</i>
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐ En el momento procedimental oportuno, se concederá trámite de audiencia y se someterá a información pública el Proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece lo siguiente: <i>“Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.</i> <i>Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.”</i> Sin perjuicio de lo anterior, el último párrafo del citado artículo 45.1.d) establece que,

	“El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.” Teniendo en cuenta la tramitación de urgencia del Proyecto de Orden, se concederá trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector y se someterá a información pública el citado proyecto normativo por un plazo de siete días hábiles. En este contexto, se considera conveniente el sometimiento al trámite de audiencia a las entidades siguientes: • A la Asociación que actualmente representa a los Grupos de Desarrollo Rural: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA (ARA). • Además, el trámite de audiencia en relación con el Proyecto de Orden que nos ocupa, se realizará a través de las siguientes entidades: • ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA-A). • COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (COAG). • UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA-A) • COOPERATIVAS AGRO – ALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA. • CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA). • UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT-A). • COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA • INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER. • INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD. • COORDINADORA ANDALUZA DE LAS MUJERES RURALES. • FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES DE ANDALUCÍA (FADEMUR).	
Resultado y valoración	Pendiente	
Informes y dictámenes recabados	Pendiente	
Resultado y valoración		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos	SÍ ☐ NO ☒

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX	PÁG. 6/52	

	u organismos	
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	GASTOS: Las ayudas se harán efectivas a través de la siguientes partidas presupuestarias de gastos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural: - 1300 11 0000 G/71H/76000/00 C711901A2 2024000420 -1300 11 0000 G/71H/77000/00 C711901A2 2024000418 -1300 11 0000 G/71H/78000/00 C711901A2 2024000417
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No procede
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☒ NO ☐
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI ☒ En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente: Positivo . Se establece como requisito que se debe cumplir en todos los ámbitos de implementación de las Estrategias de Desarrollo Local y de organización de los GDR, la contribución a un desarrollo rural más igualitario en el medio rural andaluz.
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ Este Centro Directivo considera que la aprobación del Proyecto de Orden no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ La norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SÍ ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SÍ ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SÍ ☒
Otros impactos	1. 2. 3.	
6. EVALUACIÓN EX POST¹		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1. 2. 3.	
Identificación de impactos a evaluar	1. 2. 3.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1. 2. 3.	
Herramientas de evaluación para cada	1.	

1 No se va a realizar **EVALUACIÓN EX POST**

impacto	2.
	3.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

2.1. CAUSAS, FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

2.1.1. Los problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

En la propuesta normativa que nos ocupa se regulan los procedimientos para la concesión de las ayudas FEADER y otras cuestiones conexas, correspondientes a la **Intervención 7119.2 del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España** (en adelante, PEPAC), con el objeto de impulsar el desarrollo de las Zonas Rurales Leader de Andalucía, para que las comunidades rurales sean más fuertes, conectadas, resilientes y prósperas, allanando el camino para conseguir la cohesión social y crear nuevas oportunidades para atraer a empresas innovadoras, ofrecer empleo de calidad, fomentar capacidades nuevas y garantizar mejores servicios.

Todo ello de conformidad con los principios y las políticas propiciadas por la Comisión Europea y con su sólido compromiso de ayudar a las zonas rurales, consagrado en el artículo 174 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que establece lo siguiente:

“(…) La Unión se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas. Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales (...)”

En esta línea, se regula el **Desarrollo Local Participativo** en los artículos 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

El Desarrollo Local Participativo es un término utilizado por la Comisión Europea para describir un enfoque “de abajo hacia arriba”. Los territorios deben tomar las riendas a través de asociaciones que diseñarán e implementarán las estrategias para aprovechar los puntos fuertes sociales, ambientales y económicos de cada comunidad o los “activos” en lugar de simplemente compensar sus problemas.

En este contexto, el **método Leader** que cuenta con una amplia experiencia en su implementación, presente en el panorama de la Unión Europea desde el año 1991, sigue siendo un modelo diferente e innovador para impulsar el desarrollo endógeno de los territorios, implica un reto de dinamización social para conseguir una mayor implicación de la población en la solución de los problemas comunes que les afectan y un mayor compromiso en las actuaciones que proyectan y se debe traducir en un aumento de la gobernanza local.

El principal valor añadido del método Leader es mejorar el capital social en un área local, mejorar la gobernanza y mejorar los resultados e impactos de las políticas en comparación con la implementación sin el método Leader.

Este enfoque ascendente, consiste, como ya se ha indicado, en ceder la iniciativa de planificación a las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX	PÁG. 9/52	

comunidades locales que, organizadas en asociaciones público-privadas como Grupos de Acción Local, en Andalucía **Grupos de Desarrollo Rural** (en adelante GDR), determinan las necesidades y potencialidades locales a través de mecanismos participativos, **elaborando y ejecutando una Estrategia de Desarrollo Local Leader** (en adelante EDLL) para un territorio concreto.

Dichas Estrategias, deben tener el contenido establecido en el artículo 32.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo y en Andalucía además, de acuerdo con el “Manual para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader de Andalucía 2023-2027” aprobado mediante resolución de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, de fecha 19 de marzo de 2023, modificada el 8 de abril de 2024.

Por su parte, el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, en el artículo 2.2 establece la aplicabilidad al FEADER de las normas de Desarrollo Local Participativo definido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes. Asimismo, en el apartado 1.b) del artículo 77 denominado “Cooperación”, se contempla la preparación y ejecución de Leader.

Apoyar a Leader conlleva apoyar a asociaciones y EDLL de alta calidad; en este sentido, las asociaciones reconocidas como GDR de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se regula y se convoca el procedimiento para la selección de los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y la concesión de la ayuda preparatoria para la elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local Leader en concurrencia competitiva, la selección de las mismas y el reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027, deberán movilizar mejor el potencial existente a nivel local a fin de que en cada una de las Zonas Rurales Leader de Andalucía se implemente una EDLL que dé respuesta a las necesidades concretas del territorio, permitiendo, gracias a los vínculos entre las acciones implementadas, lograr sinergias y aumentar el impacto de los proyectos individuales, traduciéndose en un cambio real en el territorio. Finalmente, el enfoque en la construcción de capital social crea condiciones favorables para que las inversiones obtengan todos sus beneficios. Leader tiene, por tanto, el potencial de mejorar otras intervenciones de la PAC.

En definitiva, se trata de mejorar las zonas rurales, contribuyendo a que la población rural dispongan de servicios, infraestructuras y empleos de calidad, a fin de que sean más atractivas como lugares en los que vivir y trabajar.

Por lo que se refiere a la diferenciación de las personas afectadas entre mujeres y hombres, señalar que si atendemos al área de actuación del Proyecto de Orden, que supone en torno al 93 % del territorio andaluz, más del 49,8 % de sus habitantes son mujeres.

2.1.2. Los motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

El Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España, se aprobó por Decisión de Ejecución de la Comisión (CCI: 2023ES06AFSP001) de 31 de agosto de 2022.

Con posterioridad, el 30 de agosto de 2024, la Comisión aprobó la segunda modificación del Plan estratégico, versión actualmente en vigor: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 30.8.2023 por la que se aprueba la modificación del plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2023ES06AFSP001

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGE6MMQX	PÁG. 10/52	

El artículo 32.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, dispone que en el plazo de doce meses desde la aprobación del PEPAC, los Grupos de Desarrollo Rural seleccionados para el nuevo período de programación 2023-2027, deberán desempeñar las tareas que se establecen en su artículo 33.3, que permitirá la implementación de sus Estrategias de Desarrollo Local Leader.

En este sentido, el artículo 52.1 de la Orden de 3 de noviembre de 2023, recoge las “Funciones” que se deberán llevar a cabo exclusivamente por las entidades a las que se les reconozca la condición de GDR, que son las establecidas en el artículo 33.3 del citado Reglamento y además, los GDR efectuarán los controles administrativos de las solicitudes de ayuda y de pago, una vez se deleguen los mismos por el Organismo Pagador, así como el resto de funciones establecidas en el apartado 52.2 de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

Significar, que distintas circunstancias han impedido cumplir con el plazo exigido en el artículo 32.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, por ello, una vez seleccionadas las Estrategias de Desarrollo Local Leader y los GDR de Andalucía, mediante resoluciones de 19 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, la aprobación de la Orden reguladora de las ayudas correspondientes a la Intervención 7119.2 es tan necesaria como urgente, teniendo en cuenta que arrastramos más de un año de demora.

La aprobación del Proyecto de Orden permitirá la puesta en marcha y la implementación de las Estrategias de Desarrollo Local en los territorios rurales e impulsar el desarrollo local, la construcción de un nuevo modelo de ruralidad, basado en la innovación económica y social y, asimismo, que los GDR puedan desempeñar las tareas que le vienen impuestas por la normativa de la Unión Europea y las contempladas en la Orden de 3 de noviembre de 2023.

En coherencia con este contexto, el Proyecto normativo persigue mejorar la calidad de vida de las personas que viven en las zonas rurales, mediante la regulación de los procedimientos que permitirán la concesión de las ayudas y la implementación de las EDLL que cubrirán múltiples sectores, actores y proyectos.

La satisfacción del interés general, del bien común de las zonas rurales, justifica la aprobación de la norma, permitiendo que los **GDR**, protagonistas del método Leader, **gestionen las ayudas**, exploren, fortalezcan y creen vínculos entre sectores y actores en su territorio. Estos vínculos son la columna vertebral del enfoque Leader y su valor añadido, tal y como se recoge en el documento de la Comisión “Tool for LEADER”.

2.1.3. Los objetivos que se persiguen.

En el nuevo marco 2023-2027, las Estrategias de Desarrollo Local Leader pueden perseguir la consecución de los 9 objetivos específicos y el objetivo transversal de la PAC, que se recogen en el artículo 6, apartados 1 y 2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo.

A pesar de esto, a efectos de la programación de los fondos y de la simplificación organizativa en el PEPAC, el Desarrollo Local Leader se vincula al objetivo específico 8 sin que esto impida o limite su posible contribución a todos los demás.

Por tanto, promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible, son el objeto de las ayudas reguladas en el Proyecto de Orden, a fin de dar respuesta con el apoyo financiero pertinente, a las demandas sociales y económicas de las comunidades locales organizadas en las Zonas Rurales Leader de Andalucía.

De conformidad con lo descrito, **el Proyecto de Orden establece las bases reguladoras de las ayudas que permitirán la ejecución de las operaciones seleccionadas en el ámbito de las EDLL de los GDR, correspondientes a la Intervención 7119.2 del PEPAC, previstas en el artículo 34.1.b) del Reglamento (UE)**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 11/52	

2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, excluyendo cooperación (Intervención 7119.3 del PEPAC).

Los GDR podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en el citado artículo 34.1.b), de conformidad con lo establecido en el artículo 33.5 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo. **En este sentido, en el Capítulo III del Proyecto de Orden se regula el procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural en el marco 2023-2027.**

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias, habida cuenta que el objeto del Proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader, correspondiente a la Intervención 7119.2 del PEPAC, lo que permitirá que los GDR de Andalucía 2023-2027 desempeñen las tareas que obligatoriamente les asigna la normativa de la Unión Europea, establecidas en el artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo y la implementación de sus Estrategias de Desarrollo Local Leader.

Asimismo, señalar que el Proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible de conformidad con la normativa de la Unión Europea, nacional y autonómica, que resulta aplicable, para atender a las necesidades a cubrir con la futura Orden.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El Proyecto de Orden se efectúa de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, con arreglo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en atención a las necesidades del medio rural andaluz, con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de vida en las áreas rurales de actuación.

En el preámbulo del Proyecto de Orden se resume la adecuación a los citados principios.

Además se ha tenido en cuenta la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, entendiendo que corresponde a los poderes públicos potenciar la perspectiva de igualdad de género y teniendo el compromiso de continuar con este objetivo durante el período de aplicación de esta norma al ser conscientes de las necesidades de impulso y mejora para el logro de una igualdad real en la que se eliminen los efectos discriminatorios que pudieran detectarse.

a) Principios de necesidad.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

Existen razones de interés general que justifican el Proyecto de Orden, tal y como se recoge en el apartado 2.1.2 del presente documento y se expone a continuación.

Una vez seleccionadas las EDLL presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural Candidatos y aprobada su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGMMQX	PÁG. 12/52	

selección, mediante resoluciones de 19 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, en virtud de la delegación efectuada mediante “Resolución de 24 de abril de 2023, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural” y pendiente de publicación de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la Intervención 7119.4 Leader del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España, es necesario y urgente la regulación de las ayudas previstas en el artículo 34.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del PEPAC (Intervención 7119.2).

Teniendo en cuenta, como ya se ha indicado con anterioridad, que estamos fuera del plazo de doce meses previsto en el artículo 32.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo y que hasta que no se apruebe este Proyecto de Orden los Grupos de Desarrollo Rural no podrán desempeñar las tareas que la normativa de la Unión Europea les ha asignado y las previstas en la Orden de 3 de noviembre de 2023.

La aplicación del Proyecto de Orden resulta imprescindible para el interés general, ya que permitirá que en las Zonas Rurales de Andalucía se implementen las operaciones previstas en las EDLL y que las personas promotoras puedan ser beneficiarias de las ayudas contempladas en la misma, lo que supondrá el apoyo a una amplia gama de pequeños proyectos, miles de empresas y puestos de trabajo, y mejoras significativas en los servicios sociales y el medio ambiente.

La regulación que se contiene en el Proyecto de Orden se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, justificada en la obligación de aplicar en nuestra Comunidad Autónoma la normativa de la Unión Europea.

b) Eficacia.

En definitiva, la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para proteger el interés general de las Zonas Rurales Leader de Andalucía y alcanzar los objetivos expuestos.

c) Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

En aplicación del principio de proporcionalidad, relacionado con el principio de necesidad y de coherencia, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe de ser el menos gravoso para los interesados, el Proyecto de Orden contiene la regulación estrictamente indispensable para la concesión de las ayudas y la ejecución de las operaciones seleccionadas en el ámbito de las Estrategias de Desarrollo Local de los GDR, en el marco del PEPAC (Intervención 7119.2), de conformidad con el artículo 34.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, sin que sea posible abordarlo de otra forma, al constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

d) Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certi-*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 13/52	

dumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

Con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 32.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, reiterar que resulta urgente elaborar un texto normativo que regule los procedimientos que permitan la implementación de las EDLL de los Grupos de Desarrollo Rural y el desempeño de las tareas que con carácter exclusivo tienen asignados.

De conformidad con el artículo 2 del Proyecto de Orden de “*Régimen jurídico*”, las ayudas contempladas en el mismo se registrarán por las normas de la Unión Europea aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que establece en su artículo 113, apartado segundo, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.”

En este sentido, resulta de aplicación, además de la normativa de la Unión Europea y nacional específica, lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Añadir que el Proyecto normativo garantiza el principio de seguridad jurídica ya que, de un lado, su redacción cumple con la exigencia de suficiente y necesaria claridad, evitando conceptos indeterminados, y por el otro, se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

A este respecto, cabe señalar que el principio de seguridad jurídica como principio de buena regulación implica, en el contexto de unas bases reguladoras de concesión de subvenciones, que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como lo prohibido, con la clara voluntad de evitar cualquier tipo de incertidumbre en las personas solicitantes de las ayudas y facilitar la gestión de unas ayudas tan complejas como son las reguladas en el Proyecto de Orden que nos ocupa.

En definitiva, el Proyecto de Orden, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se integrará de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea y contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda vez que está orientado al mejor cumplimiento de la finalidad de regular la Intervención 7119.2 del PEPAC.

e) Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, señala que «*En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas*».

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 14/52	

Significar, que de conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto-Ley 3/2021, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiados con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente, lo que implica, en virtud del punto 2.b) del artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que “no será preciso el trámite de consulta pública previo, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública cuyo plazo de realización será de siete días hábiles”.

En el momento procedimental adecuado, se concederá trámite de audiencia y se someterá el Proyecto de Orden a información pública, reduciendo los plazos de realización de dichos trámites, dada la urgencia de la disposición, a siete días hábiles.

Igualmente, durante la tramitación del proyecto normativo, se garantizará el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por último, se publicará el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

f) Principio de eficiencia.

El apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, establece que, *«En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos»*.

La publicación de la presente Orden no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas, por una parte porque no requerirá la creación de ninguna aplicación informática al efecto y por otra, no menos importante, por el esfuerzo de simplificación efectuado que lleva intrínseca la mejora en la gestión de los recursos públicos.

El objetivo de la simplificación del procedimiento de gestión y control de la Intervención 7119.2 del PEPAC es hacer más fácil el mismo, garantizando, en todo caso, el acierto de la actuación administrativa y asegurando que se cumple el principio de eficiencia y los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En este contexto, este Centro Directivo antes de redactar el Proyecto de Orden ha analizado y evaluado el procedimiento de gestión y control de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 (ayudas que se corresponden con la Intervención 7119.2 del PEPAC), a fin de determinar sus debilidades y fortalezas, entre otros aspectos, se ha analizado,

- Los trámites necesarios cuya singularidad está justificada.
- Los trámites que pueden ser agrupados con otros de similares características.
- Si se se gestiona con la mayor racionalidad posible, asegurando que no existen duplicidades.
- Si no existen controles innecesarios o tareas improductivas.
- Si los plazos y tiempos son adecuados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEKMMQX	PÁG. 15/52	

En la regulación de los procedimientos contemplados en el Proyecto de Orden se valoró el objeto, el alcance y la repercusión de los mismos, evaluando el coste temporal y real de las medidas adoptadas, atendiendo al principio de proporcionalidad de la intervención administrativa para garantizar un aprovechamiento óptimo de los fondos correspondientes a la Intervención 7119.2 del PEPAC, suprimiendo trámites innecesarios, dejando solo aquellos que son pertinentes, todo ello en aras de conseguir una simplificación significativa en la gestión y control de estas ayudas atendiendo a la particularidad de Leader, a su planteamiento ascendente y a la naturaleza de los GDR.

Todo ello sin obviar que los GDR, que gestionarán y ejecutarán las actuaciones contempladas en el Proyecto de Orden de conformidad con sus Estrategias de Desarrollo Local, son colaboradores necesarios de la administración en la implementación de la Intervención 7119.2 del PEPAC (cuando no son beneficiarios de estas ayudas), por imperativo de la normativa de la Unión Europea que le atribuye el ejercicio exclusivo de determinadas funciones.

Tras este análisis, se redacta el Proyecto de Orden que nos ocupa, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la aplicación de los recursos públicos, realizándose la asignación y utilización de los recursos públicos de acuerdo con el principio de eficiencia.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El desarrollo de este apartado se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis.1.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3.1. CONTENIDO.

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa.

El Proyecto de Orden consta de **62 artículos**, **una disposición adicional** y **cinco anexos**, con la estructura siguiente:

Preámbulo.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Capítulo II: Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que no son Grupos de Desarrollo Rural.

Capítulo III: Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural.

Capítulo IV: Penalizaciones.

Capítulo V: Régimen sancionador.

- Sección Primera: De las infracciones.

- Sección Segunda: De las sanciones.

- Sección Tercera: Del procedimiento sancionador.

Capítulo VI: Prevención del fraude.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX

PÁG. 16/52



Anexo I: Líneas de ayudas y tipologías de operaciones subvencionables correspondientes a la Intervención 7119.2.

Anexo II: Criterios de selección de solicitantes de ayudas que no son Grupos de Desarrollo Rural.

Anexo III: Criterios de selección de solicitantes de ayudas que son Grupos de Desarrollo Rural.

Anexo IV: Contenido del Plan Empresarial.

Anexo V: Incumplimientos y penalizaciones asociadas.

3.1.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El Proyecto de Orden se ha redactado utilizando como referente la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueba las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, si bien no es posible acogernos a la misma dada la singularidad de las ayudas y a la intervención en la gestión de las mismas de los GDR.

Asimismo, parte del articulado es una transcripción de la Orden de 8 de abril de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras aplicables a las Intervenciones de Desarrollo Rural no SIGC de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Plan Estratégico de la Política Agraria Común 2023-2027 (Intervenciones 7202.02, 7202.05, 7202.6 y 7202.07), teniendo en cuenta la **imposibilidad de acogernos a la misma** por los motivos siguientes:

- La Intervención 7119 del PEPAC no está incluida en el ámbito de aplicación de la Orden de 8 de abril de 2024.

- El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la Orden es de 8 de abril de 2024 es de concurrencia competitiva mientras que los dos procedimientos regulados en el Proyecto de Orden objeto de esta memoria se tramitarán en concurrencia no competitiva como se detalla más adelante.

- La peculiaridad de Leader, que conlleva que asociaciones privadas reconocidas GDR gestionen las ayudas, por imperativo de la normativa de la Unión Europea, realizando tareas normalmente reservadas a la Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, **se han incorporado en el proyecto normativo los artículos de la Orden de 8 de abril de 2024 que están regulando idéntica materia** y que pueden ser aplicables, especialmente el contenido Capítulo IV relativo a las “Penalizaciones”, el Capítulo V relativo al “Régimen sancionador” y el Capítulo VI de “Prevención del fraude”.

3.1.3. Elementos novedosos.

En cuanto al **procedimiento regulado en el Capítulo II “Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que no son Grupos de Desarrollo Rural”, es un procedimiento singular que ha exigido una regulación específica**, por los motivos que se indican a continuación.

De conformidad con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, las tareas siguientes las llevarán a cabo exclusivamente los Grupos de Desarrollo Rural:

- a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones;*
- b) elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección;*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX	PÁG. 17/52	

- c) elaborar y publicar las convocatorias de propuestas;
- d) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación;
- e) hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia;
- f) evaluar la ejecución de la estrategia.”

Además, los Grupos de Desarrollo Rural ejercerán, entre otras, las funciones que se indican el artículo 52.2 de la Orden de 3 de noviembre de 2023, en concreto las siguientes:

- “a) Recepción de solicitudes de ayuda y de pago, su registro y mecanización informática.
- b) Conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes de subvención presentadas por las personas solicitantes de ayuda, revisión documental y subsanación de solicitudes.
- c) Análisis inicial de la subvencionabilidad y elaboración de los informes de elegibilidad y de viabilidad de las solicitudes de ayuda.
- d) Verificación de que la inversión no ha finalizado y levantamiento del acta correspondiente.
- e) Control administrativo de la solicitud de ayuda y de pago, salvo para las ayudas en las que ellos puedan ser beneficiarios.
- f) Remisión a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de la documentación relativa a la tramitación de las ayudas.
- g) Cualquier otra que se establezca en las normas de desarrollo y en la presente disposición.”

De acuerdo con lo anterior, si bien los GDR, son entidades de naturaleza asociativa y, por ende, privada, sin perjuicio de que en las mismas puedan participar Administraciones o Entidades Públicas, no obstante esta naturaleza privada, la normativa de la Unión Europea les atribuye el ejercicio de potestades públicas, como la gestión de subvenciones o las propuestas de convocatorias.

Lo cierto es, que los GDR, en aplicación de la normativa de la Unión Europea, desempeñan funciones habitualmente reservadas a la Administración, lo que conlleva la **particularidad de la regulación del procedimiento regulado en el Capítulo II del Proyecto de Orden** que se efectúa con absoluto respeto de la normativa aplicable.

A ello cabe añadir, como ya se ha indicado anteriormente, que tanto la Ley General de Subvenciones en su artículo 6, como a nivel autonómico el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en su artículo 113.2, así como el artículo 7 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, contemplan la especialidad del régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos europeos, como es el caso del FEADER, en el sentido de que dichas subvenciones se regirán por sus normas de la Unión Europea aplicables así como las normas nacionales de desarrollo o aplicación, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control se establecen en ellas.

Si bien es cierto que la normativa de la Unión Europea no regula el procedimiento de concesión de estas ayudas, como tampoco se regula a nivel nacional, no es menos cierto que ante la ausencia de normativa concreta, **la Comisión, en el documento elaborado para el nuevo marco 2023-2027, "Tool for LEADER", exige a los Estados miembros, un sistema de ejecución específico para Leader que sea coherente con este método, caracterizado por el fácil acceso a la ayuda y la tramitación rápida de la solicitud de subvención.**

Al diseñar el procedimiento de concesión de las ayudas previsto en el Capítulo II de esta orden, se ha priorizado la simplificación en la tramitación y concesión de las mismas, tal y como nos indica la Comisión en el citado documento, teniendo en cuenta que el fácil acceso a la ayuda, los controles proporcionados, así como la tramitación rápida de la solicitud de subvención y sus pagos son condiciones *sine qua non* para un uso eficiente de Leader y resulta absolutamente necesario para su adecuada implementación en Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX	PÁG. 18/52	

Además, insiste la Comisión, en aras de una mayor simplificación, en la necesidad de reducir la carga administrativa impuesta a los Grupos en marcos anteriores, que ha socavado en mayor o menor medida su capacidad para desarrollar la capacidad comunitaria y animar el área.

La coherencia con los principios inspiradores de Leader y con las pautas marcadas por la Comisión para el marco 2023-2027, son los criterios que se han tenido en cuenta al redactar el proyecto normativo.

En cuanto a los cambios más importantes para Leader en el marco 2023-2027 señalar que los mismos se derivan del nuevo modelo de ejecución (*New Delivery Model*) y la flexibilidad que se ofrece a los Estados miembros a la hora de diseñar sus intervenciones, así como sus sistemas de control y sanciones.

De conformidad con lo expuesto, el procedimiento de concesión de las ayudas de solicitantes que no son GDR, regulado en el Capítulo II, se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá **en régimen de concurrencia no competitiva**, en atención a la mera concurrencia de la determinada situación de la persona o entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

La mejora de la gestión y el seguimiento de las subvenciones reguladas en el Proyecto de Orden y la corrección de las insuficiencias normativas y el control de las conductas fraudulentas, son objetivos perseguidos en el Proyecto de disposición, que pretende conciliar los distintos ámbitos subvencionales: de la Unión Europea, estatal y autonómico con el objeto de establecer un régimen jurídico propio y específico que contemple instrumentos y procedimientos que aseguren una adecuada gestión y un eficaz control de estas subvenciones.

3.1.4. Análisis de los procedimientos regulados.

En el Proyecto de Orden se incluyen las bases reguladoras de dos procedimientos, que se indican a continuación, que se han elaborado teniendo en cuenta los principios rectores de la normativa más reciente en nuestra Comunidad Autónoma, que aspira a contar con un ordenamiento que aporte seguridad jurídica y que logre que la Administración Pública se centre en lo esencial y no consuma recursos en lo superfluo como elementos clave de competitividad.

1º.- Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que no son GDR (regulado en el Capítulo II).

Información relativa a este procedimiento:

Código del procedimiento	Enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía
25647	https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25647

En este procedimiento podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, los organismos de derecho público, así como las comunidades de bienes y las sociedades civiles, que vayan a ejecutar una operación seleccionada por un GDR en el marco de su Estrategia de Desarrollo Local, bajo las condiciones establecidas en el Proyecto de Orden.

En todo caso, las personas beneficiarias deberán encontrarse recogidas entre las posibles personas beneficiarias de la tipología de operaciones subvencionables que sea de aplicación a la operación de que se trate, de conformidad con el Anexo I del Proyecto de Orden (Líneas de ayudas y tipologías de operaciones subvencionables correspondientes a la Intervención 7119.2).

Las personas físicas únicamente podrán ser beneficiarias en su condición de empresarios individuales (autónomos) o cuando no siéndolo en el momento de la solicitud de la ayuda, se comprometan a adquirir dicha condición una vez resuelta esta favorablemente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGE6MMQX	PÁG. 19/52	

De conformidad con el artículo 17 del Proyecto de Orden, el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el Capítulo II es de concurrencia no competitiva, teniendo en cuenta el tipo de actuaciones subvencionables y el objeto de las ayudas, no es necesario establecer comparaciones entre solicitudes, ni prelación entre las mismas, dado que no es lógico ni razonable poner a competir proyectos de distinta naturaleza, ni repetir el modelo del marco 2014-2022, que ha resultado ser un importante impedimento para la adecuada ejecución de los fondos asignados.

Además, la experiencia ha demostrado que la concurrencia no competitiva resulta más coherente con las características de Leader, dado que permite la tramitación de las solicitudes de ayuda de una forma más ágil y adecuada, lo que se traducirá en una ejecución más eficiente de las operaciones, con el fin último de dar cumplimiento a lo exigido por la Comisión, en los términos expuestos en el apartado anterior (3.1.3.).

Las 48 entidades que han sido seleccionadas como GDR de Andalucía, que gestionarán y ejecutarán en el marco de sus Estrategias de Desarrollo Rural, las operaciones contempladas en el Capítulo II del Proyecto de Orden, favoreciendo el desarrollo económico y la generación de empleo en el medio rural, como ya se ha indicado anteriormente, “son colaboradores necesarios de la administración” en la implementación de la Intervención 7119.2 del PEPAC, cuando no son beneficiarios de estas ayudas, realizando tareas, por imperativo de la normativa de la Unión Europea, normalmente desempeñadas por la Administración.

Esta singular posición determina y explica que los GDR queden vinculados por una relación de sujeción especial a la Administración de la Junta de Andalucía, a la que corresponde el reconocimiento de tal condición, y que ejerce sobre los mismos funciones de coordinación y tutela, entre ellas, la revisión de las decisiones que los Grupos adopten en el ejercicio de las potestades que tienen confiadas.

2º.- Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son GDR (regulado en el Capítulo III).

Información relativa a este procedimiento:

Código del procedimiento	Enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía
25649	https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/25649

En este procedimiento, regulado en el Capítulo III del Proyecto de Orden, podrán solicitar las ayudas las 48 asociaciones reconocidas GDR de Andalucía para el periodo 2023-2027, que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Orden de 3 de noviembre de 2023.

Los GDR únicamente podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas contempladas en la línea de ayudas n.º 4, prevista en el artículo 4. apartado 2. d), del Proyecto de Orden, de conformidad con el Anexo I del mismo.

El procedimiento de concesión se iniciará con la solicitud del GDR y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, sin que sea necesaria la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, de conformidad con el artículo 40 del Proyecto de Orden.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

En cuanto al título competencial ejercitado, como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por **Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía**, cuyo **artículo 45.1** señala que,

“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 20/52	

fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.”

Por lo que se refiere a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al **artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía**, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de las actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución.

3.2.2. Justificación del rango formal y del órgano que pretende aprobar la norma.

El **artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el **artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía**, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde *“a) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Además, en relación con la norma que nos ocupa, hay que estar al **artículo 118.1. del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía**, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del **Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio y por el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que en su artículo único, apartado diez, modifica el artículo 12 del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, estableciendo lo siguiente:

“Corresponden a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

(...) i) El diseño, planificación, gestión y control del Programa Leader en Andalucía, y su coordinación con la ejecución de programas similares en otras comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea o de fuera de ella.”

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial que se ejercita tanto por esta Consejería como por la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, para el dictado de la disposición de carácter general que nos ocupa, objeto de esta MAIN.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 8.1 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico de conformidad con su Disposición final primera, establece lo siguiente,

“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un **plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGE6MMQX

PÁG. 21/52



fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos (...)”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, mediante **Orden de 15 de julio de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para el período 2024-2029.**

El Plan Estratégico tendrá efecto desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2029, con independencia de que puedan continuar vigentes con posterioridad a dicha fecha órdenes reguladoras de subvenciones y convocatorias dependientes de las mismas, todo ello, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran realizarse en el mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Con la nueva redacción del artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a raíz de la reforma impuesta por el apartado uno de la Disposición final décima tercera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes públicos responsables de la gestión de subvenciones deberán incluir en las bases reguladoras de cada subvención la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.

Sin perjuicio de lo anterior señalar, tal y como se recogen en el Plan Estratégico aprobado que,

“(...) en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tiene carácter programático, no suponiendo la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, ni creará obligaciones, ni expectativas de derechos frente a terceros que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el PES no se lleve a la práctica en sus términos.

Su efectividad quedará condicionada al desarrollo de las diferentes líneas de subvención, *atendiendo, entre otras cuestiones, tanto a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, lo que requerirá la inclusión de las consignaciones consiguientes en el presupuesto de cada año y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión que se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.”*

En este contexto, se redacta el Proyecto de Orden que incluye en su Preámbulo la referencia al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para el período 2024-2029, en los términos exigidos en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por lo demás, referirnos a lo indicado en el apartado 2.3., letra d) de esta MAIN.

3.2.4. Lista de derogaciones.

En el Proyecto de Orden no se prevé ninguna derogación normativa.

3.2.5. Entrada en vigor y régimen transitorio.

En cuanto a la entrada en vigor, la Disposición final única del Proyecto de Orden establece lo siguiente:

“La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX

PÁG. 22/52



Por tanto, no se prevé régimen transitario.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. IMPACTO ECONÓMICO.

Las Estrategias de Desarrollo Local Leader actúan sobre territorios rurales afectados por procesos de declive económico, disminución de la actividad económica y paro que obligan a la población, principalmente joven y mujeres, a emigrar a las ciudades. Evitar el despoblamiento del medio rural y conseguir una ocupación racional del territorio es el reto común que abordan todos los GDR de Andalucía.

Con esta finalidad, como ya se ha indicado en apartados anteriores, se considera necesario regular la implementación de las líneas de ayudas conforme a las Estrategias de Desarrollo Local en el marco de la Intervención 7119.2 del PEPAC 2023-2027, que permita la concesión de las ayudas para la ejecución de las operaciones contempladas en dichas Estrategias que han sido previamente seleccionadas, que impulsarán el desarrollo local de las zonas rurales de Andalucía mediante las estructuras de partenariados público-privados, que ejerzan de representantes del territorio, promoviendo la vertebración social y poniendo en marcha un modelo de gobernanza local diseñados en las EDLL, a partir de compromisos entre los agentes y actores presentes en el territorio.

En este contexto, el objeto del Proyecto de Orden es aprobar las bases reguladoras de las ayudas a personas promotoras de las Zonas Rural Leader (personas físicas o jurídicas, públicas o privadas), para la concesión de ayudas enmarcadas en las distintas líneas y tipologías incluidas en las EDLL, de conformidad con el Anexo I del Proyecto de Orden, correspondientes a la Intervención 7119.2, destinadas al reembolso de costes subvencionables en que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda, sin perjuicio que en la misma también se contemple la opción de costes simplificados a tanto alzado. Dichos costes subvencionables serán variables en función del tipo de proyecto:

- Para los proyectos de carácter no productivo serán subvencionables los costes que estén indubiadamente ligados al proyecto subvencionado.
- Para los proyectos de carácter productivo, además de lo indicado anteriormente para los proyectos no productivos, serán subvencionables los costes establecidos en la normativa sobre ayudas de estado aplicable según el tipo de proyecto.

En definitiva, los objetivos perseguidos por el Proyecto de Orden ponen de manifiesto que la norma propuesta no regula ni incide, directa o indirectamente, sobre ninguna actividad económica o sector económico por lo que el **impacto económico** de la misma es **negativo**.

4.2. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

Las ayudas reguladas en el proyecto de Orden, correspondiente a la Intervención 7119.2 del PEPAC, están **cofinanciadas en un 85 % por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), siendo la contribución financiera aportada por la Comunidad Autónoma de Andalucía del 15 % restante.**

Se estima que el impacto y efectos de la norma se extenderán en un horizonte temporal comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2029, coincidiendo con el periodo de programación para la ejecución de los fondos, en virtud de lo establecido en el artículo 86.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 23/52	

Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 y en el artículo 29.2 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y en cumplimiento de la Regla N+2.

El órgano directivo impulsor y responsable de esta propuesta normativa es la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, estando imputados los créditos presupuestarios que la financian, al **programa presupuestario 71H. Desarrollo Rural**.

La propuesta normativa tendrá impacto sobre el presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía. Sin embargo, esta no produce efectos en materia retributiva (retribuciones e indemnizaciones de los empleados públicos), ni implica la creación o modificación de estructuras orgánicas, modificación de relaciones de puestos de trabajo o de plantilla presupuestaria ni conlleva procedimientos de movilidad administrativa, procesos de provisión de puestos de trabajo o contratación de personal laboral.

Las ayudas contempladas en el Proyecto de Orden estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes de acuerdo con el artículo 119.2, letra j) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y se concederán en régimen de concurrencia no competitiva con cargo a la dotación de las Intervenciones FEADER no SIG y al programa presupuestario 71H, Capítulo VII.

Las actuaciones objeto de regulación se acometerán con recursos dotados en la sección presupuestaria 1200, estando los créditos para ello, previstos en el presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2025, en el ejercicio corriente y anualidades futuras.

La financiación de las actuaciones reguladas se imputarán al Servicio 11, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, correspondiendo esta al Plan financiero aprobado en el PEPAC, que incluye la intervención de Cooperación 7119 LEADER, que comprende las ayudas para el desarrollo local participativo, previstas en el 34.1 a), b) y c) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

Las **partidas presupuestarias de gastos dotadas del crédito oportuno** para la financiación de las ayudas en cuestión son las indicadas a continuación:

- 1200 11 0000 G/71H/76000/00 C711901A2 2024000420
- 1200 11 0000 G/71H/77000/00 C711901A2 2024000418
- 1200 11 0000 G/71H/78000/00 C711901A2 2024000417

Las distintas clasificaciones económicas en las que se distinguen las partidas citadas, hacen referencia a la tipología de beneficiarios de las distintas líneas de ayudas. Cuando estos posibles beneficiarios tengan que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir parte de la actividad subvencionada, deberá acreditarse dicha aportación en la justificación de la ayuda.

Lo anteriormente expuesto se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural para el período 2024-2029, en los términos siguientes:

PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN	Marco 2023-2027	
COSTES PREVISIBLES	99.750.000,00 €	
FUENTES DE FINANCIACIÓN	FONDOS EUROPEOS (FEADER 85%) + FINANCIACIÓN AUTONÓMICA (15%)	
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	71 H	EJERCICIO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGE6MMQX	PÁG. 24/52	

Por otra parte, cuando así se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, por el importe establecido para cada una de ellas de conformidad con el presupuesto de cada ejercicio.

En virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 10 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, aunque pudiendo implicar la tramitación de una modificación presupuestaria pertinente (transferencia de créditos o incorporación de remanentes).

De conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, las autoridades competentes establecerán mecanismos de control para asegurarse de que los gastos financiados en el marco del FEAGA o del FEADER no reciban ninguna otra financiación incompatible con cargo al presupuesto de la Unión Europea o al presupuesto nacional o regional, así como se superen los límites máximos de ayudas permitidos en el marco del FEAGA o del FEADER, o, en su caso, los límites que les apliquen conforme a las normas de ayudas de Estado.

Asimismo, el artículo 71 del citado Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, establece que los controles administrativos constarán de procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular procedente de otros regímenes nacionales o de la Unión, así como del anterior período de programación. En caso de que existan otras fuentes de financiación, dichos controles garantizarán que la ayuda total recibida no supera los importes o porcentajes de ayuda máximos admisibles.

Por último significar, que de conformidad con el artículo 32.4 Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, **en la resoluciones de 19 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de selección de las Estrategias de Desarrollo Local Leader y de reconocimiento de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2023-2027, se establece la asignación financiera destinada a la implementación de las EDLL**, incluidas las actividades de cooperación y la asignación destinada a la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, de conformidad con el artículo 34.1, apartados b) y c), del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. Dicha asignación es indicativa y no tiene la consideración de ayuda concedida.

En cuanto a los criterios de asignación de dichos fondos, son los previstos en el artículo 42 de la Orden de 3 de noviembre de 2023, considerando las siguientes cuatro variables:

1. Datos estadísticos de cada Zona Rural Leader (56 por ciento de los fondos).
2. Nivel de ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local Leader 2014-2022 (10 por ciento de los fondos).
3. Unificación de Zonas Rurales Leader (máximo 24 por ciento de los fondos).
4. Calidad de la Estrategia de Desarrollo Local (mínimo 10 por ciento de los fondos, que podrá incrementarse con la asignación sobrante de la variable indicada en el apartado 3, Unificación de Zonas Rurales Leader).

La asignación final correspondiente a cada Zona Rural Leader, es el resultado de la suma de las asignaciones obtenidas en las variables 1, 2, 3, y 4 anteriores.

Señalar que la financiación destinada a la ayuda para la gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, no superará el 25 % de la contribución pública total a la EDLL, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado 1, letra c) del artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 25/52	

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El artículo 6.3 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece lo siguiente:

“3. Para alcanzar los objetivos específicos que figuran en los apartados 1 y 2, los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, adoptarán las medidas oportunas para reducir la carga administrativa y garantizar la simplificación en la ejecución de la PAC.”

A nivel autonómico, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 3, contiene los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, que incluye los principios de racionalidad organizativa mediante la simplificación y agilidad de los procedimientos, además del conjunto de principios previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

La Junta de Andalucía ha desarrollado múltiples normas para impulsar la reducción de las trabas administrativas, la simplificación de los procedimientos administrativos, la agilización de trámites, la reducción de cargas y el impulso de la administración electrónica. De entre estas iniciativas es preciso destacar el Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía se dota a la Administración de la Junta de Andalucía, como instrumento normativo que regula aspectos horizontales de la actividad administrativa para hacerla más simple, sencilla, ágil, accesible a la ciudadanía y, por todo ello, más productiva.

En este contexto, se elabora el Proyecto de Orden, que persigue mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, simplificando trámites y reduciendo las cargas administrativas, eliminando las innecesarias o accesorias, racionalizando de esta forma la gestión de los fondos públicos, en beneficio de la población rural de Andalucía.

5.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La experiencia ha demostrado, que los GDR de Andalucía y los promotores rurales perciben en la regulación efectuada de Leader en marcos anteriores, especialmente en el marco 2014-2022, excesivas cargas administrativas, que lastran tanto la actividad económica como el ejercicio de los derechos y muy especialmente en el nivel de ejecución.

En esta misma línea en el documento de la Comisión “*Tool for Leader*” se recoge lo siguiente:

“La carga administrativa impuesta los GAL ha socavado en mayor o menor medida su capacidad para desarrollar la capacidad comunitaria y animar el área. El plan debería demostrar cómo se reducirán los trámites burocráticos para los GAL, para garantizar que puedan centrarse en su tarea principal, que es la animación.”

Priorizar la necesidad de simplificar los procedimientos para volver a la esencia de Leader (a pesar de la complejidad de la normativa reguladoras de estas ayudas) es un deber general que se nos impone desde diferentes ámbitos normativos, tanto a nivel de la Unión Europea, nacional como autonómico.

En definitiva, se trata de buscar mecanismos que nos permitan lograr una mayor eficiencia en la interacción de las personas solicitantes de ayudas, los GDR y la Administración, favoreciendo así el crecimiento económico en las Zonas Rurales Leader, a la vez que una ejecución de los fondos europeos más eficaz y eficiente, que sea capaz de obtener los resultados deseados con el mínimo empleo de los recursos disponibles.

En este contexto, en el Proyecto normativo las cargas administrativas se reducen (como se expondrá a continuación en el apartado 5.2), con respecto a la tramitación de las ayudas de la medida 19.2 del Programa de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX

PÁG. 26/52



A continuación se enumeran, sin carácter exhaustivo, las actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo los solicitantes de las ayudas para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa:

- Las personas físicas podrán presentar la solicitud, así como la documentación que la acompaña, en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que supone un coste más elevado que su presentación telemática, aunque siempre pueden optar por su presentación telemática.
- En fase de solicitud de ayuda se deberá presentar la documentación que se recoge en el artículo 19.6 del Proyecto de Orden, como la memoria con una descripción de la operación para la que se solicita la subvención, el plan económico, el presupuesto detallado de cada una de las acciones propuestas y la documentación que sea necesaria para aplicar los criterios objetivos de selección de la operación, entre otra.
- Se deberá presentar la documentación que se exige en el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 26 del Proyecto de Orden, entre otra, la documentación necesaria para la acreditación de la personalidad, de la representación, en relación a la moderación de costes las tres ofertas de diferentes proveedores, la solicitud de permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate y la acreditación de la viabilidad económica del proyecto.
- En fase de pago se presentará la solicitud junto con la cuenta justificativa de conformidad con el artículo 34 del Proyecto de Orden que contendrá, entre otra documentación, copia de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, sin perjuicio de que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca la necesidad de la presentación de documentos originales de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que en el Proyecto de Orden se simplifica el procedimiento y se reducen las cargas administrativas impuestas a los solicitantes, tal y como se detalla en el apartado siguiente.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El Proyecto de Orden se redacta de conformidad con el **artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre**, implementando la medidas contempladas en el citado artículo, eliminando las cargas superfluas, redundantes o excesivas a fin de agilizar la tramitación de los procedimientos regulados y la concesión de las ayudas, ajustándose a lo establecido en el en el documento de la Comisión “Tool for Leader”, adoptándose las medidas siguientes:

- Respecto al procedimiento de concesión de las ayudas de solicitantes que no son Grupos de Desarrollo Rural, regulado en el Capítulo II, se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, previa convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, teniendo en cuenta el tipo de actuaciones subvencionables y el objeto de las ayudas, que no hace necesario establecer comparaciones entre solicitudes, ni prelación entre las mismas, dado que no procede poner a competir proyectos de distinta naturaleza, ni repetir el modelo del marco en cierre (2014-2022), que ha resultado ser un importante impedimento para la adecuada ejecución de los fondos asignados, tal y como se recoge en el Preámbulo del Proyecto de Orden.
- Se ha optado por el uso de opciones de costes simplificados (OCS) para la tipología de operaciones subvencionables 2.7 “Operaciones dirigidas a impulsar el desarrollo económico del medio rural, mediante el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 27/52	

crecimiento empresarial y la mejora de la competitividad de sectores de la economía diferentes de los de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales, a través de la ejecución de un Plan Empresarial” dentro de la Línea de ayuda número 2. “DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL.”

Cuando las subvenciones consistan en la concesión de sumas a tanto alzado para la ejecución y consecución de los objetivos de una operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, la solicitud de pago, del tramo correspondiente, será de la cuantía de la ayuda fija, de conformidad con la resolución de concesión, independientemente de los costes en que pudiese incurrir la persona o entidad beneficiaria.

- Se han eliminando trámites no exigidos por la normativa vigente y asimismo, se han revisado y eliminado informes, en concreto el Dictamen/Informe de elegibilidad que tenían que efectuar los GDR de conformidad con el “Marco Nacional 2014-2020” y que consistía en comprobar la adecuación del proyecto con la EDL.

En la tramitación de las ayudas previstas en el Proyecto de Orden dicha comprobación se realiza, al revisar la solicitud de ayuda, si bien no hay que emitir un Informe al respecto.

Asimismo, se ha eliminado el Informe de subvencionabilidad que tenían que realizar las Delegaciones Territoriales. Dicho análisis lo realizarán los GDR, si bien las Delegaciones Territoriales realizarán el informe final de admisibilidad y la verificación final de la subvencionabilidad de la operación para la que se solicita la ayuda, dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 33.3.d) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de julio de 2021.

- La solicitud, así como la documentación que la acompaña, se presentará de forma telemática de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 1.2. y 20 del Proyecto de Orden.

La tramitación telemática de todo el procedimiento conllevará un ahorro económico y de tiempo significativo, ya que evitará desplazamientos y la interconexión de fuentes de datos evita la presentación de certificados, documentos o datos que ya obren en poder de la Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se asegura el derecho de las personas físicas que no tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos, tal y como se recoge en el apartado 7 de esta MAIN.

En este sentido, las personas físicas podrán presentar su solicitud en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las convocatorias de las ayudas, que no van incluidas en el Proyecto de Orden, incluirán formularios normalizados de la solicitud de ayuda; formulario de alegaciones/aceptación y presentación de documentos; solicitud de anticipo; solicitud de pago y solicitud de carta de pago, compensación, aplazamiento o fraccionamiento.

- En los formularios que se aprueben se establecerá el derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Se fomenta el uso de las declaraciones responsables, reduciendo la aportación de documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

En fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria queda sustituida por una declaración responsable de que cumple los requisitos exigidos y con el compromiso de aportar, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEKMMQX

PÁG. 28/52



su caso, la documentación acreditativa. En este sentido en la solicitud de ayuda se realizarán las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración responsable de no haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualquier otra Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 13 de la LGS; artículo 9.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre; artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, así como aquellas que hayan sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley; así como lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
- En el mismo sentido, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el alguno de los registros en los términos indicados en el artículo 20 del Proyecto de Orden.
- Mejora de la información sobre requisitos, documentación y procedimientos, cumpliendo las obligaciones generales de transparencia y las específicas que establece la normativa de aplicación.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto conlleva cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida, habiéndose reducido considerablemente respecto al procedimiento de concesión de las ayudas 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, como consecuencia, además de los aspectos referidos, por dos cambios relevantes, el más importante de ellos, el pasar de un procedimiento de concurrencia competitiva a un procedimiento de concurrencia no competitiva y también al eliminar informes, como el de subvencionabilidad efectuados por las Delegaciones Territoriales, que impedían que la tramitación la asumiera en su totalidad el GDR, convirtiéndose dicho trámite, en muchos casos, en un cuello de botella con el consiguiente retraso en la concesión de las ayudas.

En el procedimiento previsto en el Capítulo II del Proyecto de Orden, los GDR asumirán las funciones que les exige con carácter exclusivo la normativa de la Unión Europea y tramitarán las solicitudes de ayudas hasta la propuesta definitiva de Resolución de concesión, la Delegación Territorial correspondiente realizará el informe final de admisibilidad y la verificación final de la subvencionabilidad de la operación para la que se solicita la ayuda, garantizando de esta forma que la tramitación efectuada por los GDR se ajusta a la normativa aplicable. Finalmente, la persona titular de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, resolverá, por delegación, las solicitudes.

En cualquier caso, significar que los GDR intervienen en la tramitación de las ayudas reguladas en el Capítulo II del Proyecto de Orden y que los gastos derivados de la gestión, seguimiento y evaluación de la EDLL y su animación se sufraga con los fondos correspondientes a la Intervención 7119.4 del PEPAC 2023-2027.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 29/52	

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. IMPACTO DE GÉNERO.

El artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece que todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Asimismo, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate. Y, en su artículo 4.2 establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la MAIN.

En la evaluación del impacto de género se analiza los posibles efectos diferenciales que la aplicación del Proyecto de Orden puede tener sobre mujeres y hombres, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato, siguiendo el procedimiento recogido en el “Manual para la elaboración de informes de impacto de género” publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer.

En este contexto, el Proyecto de Orden se redacta de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, que en su Considerando 6 recoge que,

“(…) los Estados miembros y la Comisión deben procurar la erradicación de las desigualdades, el fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género, así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Los Fondos no deben apoyar acciones que favorezcan cualquier tipo de segregación o exclusión y, cuando financien infraestructuras, deben garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidad (...).”

Por otra parte, en el Artículo 9 relativo a los Principios horizontales, establece que,

“Los Estados miembros y la Comisión garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos” y que “Los Estados miembros y la Comisión velarán por que se tengan en cuenta y se promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas”.

Además, “Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de los programas. En particular, durante la preparación y la ejecución de los programas se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad”.

Para concretar estas principios, en su artículo 22.3., indica que cada programa establecerá los siguientes elementos:

“a) un resumen de los principales retos, teniendo en cuenta lo siguiente:

i) las disparidades económicas, sociales y territoriales, así como las desigualdades, excepto en el caso de los programas que reciben ayuda del FEMPA; (...)

b) una justificación de los objetivos políticos seleccionados y de las correspondientes prioridades, objetivos específicos y modalidades de ayuda;



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEKGMQX	PÁG. 30/52	

- c) para cada prioridad, excepto para la asistencia técnica, unos objetivos específicos;
- d) para cada objetivo específico:
- (...) iv) las acciones dirigidas a proteger la igualdad, la inclusión y la no discriminación.”

Por último, en el Artículo 73.1. relativo a la selección de operaciones por parte de la autoridad de gestión, indica que,

“A efectos de la selección de las operaciones, la autoridad de gestión establecerá y aplicará criterios y procedimientos que sean transparentes y no discriminatorios, garanticen la accesibilidad a las personas con discapacidad, garanticen la igualdad de género y tengan en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE”.

Por otra parte, la reciente Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar, incluye medidas que afectan directamente a las asociaciones reconocidas Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, que están obligados al cumplimiento de las mismas, en este sentido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para apoyar los costes de gestión, seguimiento y evaluación de las estrategias de desarrollo local y su animación de los Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, en el marco de la Intervención 7119.4 LEADER del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 de España, pendiente de publicación, se ha incluido una “Disposición final primera” a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley 5/2024, de 13 de noviembre, incorporando mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en concreto lo siguiente:

“1. Los Grupos de Desarrollo Rural, darán cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, con el objeto de establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en su organización y en el desarrollo de sus actividades.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, los Grupos de Desarrollo Rural que gestionen fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán contar con una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de sus órganos de gobierno, de conformidad con el artículo 4.2. y con la Disposición adicional única de la citada ley.”

Todo ello sin obviar el necesario respeto a la libertad asociativa que conlleva, tal y como se recoge en el Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación *“la no injerencia en su funcionamiento interno, para que bajo el pretexto del fomento no se cobijen formas de intervencionismo contrarias a nuestra norma suprema.”*

6.1.1. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

De conformidad con el artículo 12.i) del Decreto 157/2022, modificado por Decreto 165/2024, de 26 de agosto, corresponde a la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, garantizar el cumplimiento de dicho mandato en la fase de diseño de las actuaciones del presente Proyecto de Orden.

El Proyecto de Orden, se trasladará a la Unidad de Igualdad de Género (UIG) de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a fin de que se emita Informe de observaciones y con posterioridad, antes de su aprobación, este Centro Directivo lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad junto con las observaciones de la UIG y las consideraciones a las mismas de la DGIICA.

6.1.2. Identificación de la pertinencia de género del proyecto normativo.

La situación de las personas en general, pero de las mujeres en particular, que viven en el medio rural ha ido

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX	PÁG. 31/52	

cambiando a lo largo de las últimas décadas. Cambios sociales, económicos, políticos y culturales que han permitido a las áreas rurales, a través de los apoyos recibidos, una gran transformación mediante la consolidación de actividades económicas, distintas al sector agroalimentario y pesquero. Y que han afectado de manera muy positiva a las mujeres que en la actualidad han alcanzado niveles formativos y puestos de trabajo que durante décadas les han estado vetados. Muchas han sido las mujeres que han liderado este cambio, erigiéndose como emprendedoras y provocando profundas transformaciones en los idearios asociados a lo rural.

La crisis sanitaria provocada por la Covid-19, ha puesto de relieve no sólo el valor de las áreas rurales sino su resiliencia, habiendo sido un refugio para muchos grupos de población que se han trasladado a zonas rurales, entendiendo éstas como áreas seguras, saludables y donde desarrollar proyectos de vida. De este modo, ha surgido una oportunidad para nuestros pueblos de revertir la tendencia negativa de pérdida de población y consolidarse como un destino poblacional. Sobre todo para aquellos sectores de la población que son clave para sus sostenibilidad: mujeres y jóvenes.

Pero al mismo tiempo, la situación derivada de la crisis sanitaria ha hecho mella sobre las mujeres, sobrecargándolas en exceso (empleos, trabajo de la casa, cuidado de la infancia y personas dependientes) y donde el cuidado ha surgido como un sector clave que ha de gestionarse de modo que pase de ser una actividad únicamente de las mujeres a una potencialidad de desarrollo.

Pero para que esta coyuntura y oportunidad se consolide con el paso del tiempo y no se revierta, se debe ser consciente de las debilidades de las zonas rurales para poder trabajarlas y neutralizarlas de la manera más eficaz. Y es que no se puede olvidar que que éstas siguen sufriendo situaciones de desigualdad (falta de oportunidades laborales, red de comunicaciones y transporte deficiente, infraestructuras para el empleo y el ocio, entre otras), además de una mayor persistencia de roles tradicionales que tienen consecuencias para la población en general pero, sobre todo, para las mujeres, y más para las mujeres jóvenes. En resumen, la dobles y triples jornadas (trabajo reproductivo, los cuidados), las dificultades para acceder al empleo, la dependencia económica, la falta de autonomía, relaciones de poder desiguales, fuerte presión sobre el comportamiento femenino y un mayor control social, etc. hacen que el medio rural sea menos atractivo para las mujeres. Unas debilidades y amenazas que hay que revertir para que las mujeres decidan quedarse en sus pueblos.

El Proyecto de Orden, como ya se ha indicado con anterioridad, tiene como objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que permitan la ejecución de las operaciones seleccionadas en el ámbito de las Estrategias de Desarrollo Local de los Grupos de Desarrollo Rural. Su ámbito de actuación abarca la totalidad de los territorios rurales de Andalucía, entendidos como un espacio donde mujeres y hombres desarrollan múltiples relaciones económicas, sociales, culturales y políticas, con el fin de impulsar el desarrollo local, permitiendo la construcción de un nuevo modelo de ruralidad, basado en la innovación económica y social y, como no, en la igualdad.

La Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria es consciente de ello, y considera que todo proyecto normativo que se articule en el marco de las Políticas de Desarrollo Rural es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, y afecta al acceso a los recursos. Por ello entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE**.

6.1.3. Valoración del impacto de género de la norma.

a) Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida: “La igualdad de género en el marco 2014-2022 como punto inicial hacia el nuevo período Leader 2023-2027”.

En Andalucía viven más de 4 millones de mujeres, el 50,6% de su población. Si atendemos al área de actuación del Proyecto normativo, que supone en torno al 93% del territorio andaluz, más del 49,8% de sus habitantes son mujeres. Aunque es poco perceptible, en el medio rural, la presencia de mujeres es ligeramente menor, sobre todo en determinados grupos de población clave para el futuro de las zonas rurales.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 32/52	

Tabla 1. Datos de población en Andalucía para el Territorio Rural Leader 2023-2027.

	ANDALUCÍA		ANDALUCÍA RURAL LEADER	
	Datos absolutos	Datos relativos (%)	Datos absolutos	Datos relativos (%)
Superficie (km²)	87.593	100,00 %	81.548	93 %
Población (hab.)				
Mujeres	4.299.068	50,74 %	1.845.953	49,84 %
Hombres	4.173.339	49,26 %	1.857.568	50,16 %
Total Población	8.472.407	100,00 %	3.703.521	100,00 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía INE 2021.

Como ya se ha indicado anteriormente, Leader supone una metodología de desarrollo territorial basada en el enfoque ascendente, esto es, en procesos participativos en los que la propia ciudadanía diseña las estrategias y actuaciones para el desarrollo de sus comarcas y, por tanto, para la mejora de la calidad de vida. La aplicación práctica de esta metodología ha tenido sus luces y sus sombras, convirtiéndose en muchas ocasiones en un auténtico desafío.

Este proceso de gobernanza que se lleva a cabo a través de los Grupos de Desarrollo Rural, que han ido adaptando sus procedimientos a la realidad de cada territorio y de cada marco.

En este sentido, los GDR son los responsables de, junto con la población, diseñar e implementar las Estrategias de Desarrollo Local Leader, las cuales han de provocar los cambios necesarios para fijar la población al territorios y, en definitiva, para garantizar que mujeres y hombres tengan las mismas condiciones y oportunidades de desarrollo personal y laboral, eliminando las desigualdades de género que existen y lastran la vida de las mujeres. La calidad de vida y el futuro de las áreas rurales requiere que las mujeres vivan en ellas y eso no pasará si no se dan las condiciones para que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones. Por todo ello, los GDR, y sus Estrategias de Desarrollo Local Leader, deben ser aliados estratégicos para avanzar no solo en el equilibrio territorial y económico, sino en la igualdad de género y la justicia social.

Este centro directivo ha sido consciente de la necesidad, primero de poner en marcha medidas de acción positiva a favor de las mujeres y, posteriormente, a partir del Marco 2014-2022, de trabajar por la incorporación de la transversalidad de género en las políticas y actuaciones de desarrollo rural.

Así, tras una revisión de las actuaciones realizadas con los distintos programas de desarrollo rural Leader y analizando en profundidad la ejecución hasta ahora del período 2014-2022 desde la perspectiva de género, se constata que es preciso continuar invirtiendo en la igualdad entre mujeres y hombres a través de la Intervención de Cooperación Leader (Intervención 7119 del PEPAC 2023-2027), y seguir avanzando hacia un mundo rural más justo e igualitario con las personas que lo habitan. La crisis sanitaria y la consecuente crisis económica ha tenido un profundo calado pero ha afectado más a las mujeres que a los hombres y Leader no ha sido ajeno a ello.

Los cambios sociales son lentos, y en materia de igualdad, más aún. No obstante, también se han conseguido logros, tanto en el impacto de los programas en la sociedad como en los procesos de trabajo interno de los GDR. Por un lado, la integración de la perspectiva de género en los proyectos financiados en el marco de Leader se ha consolidado, superando el 20 % exigido en la normativa que regula las Estrategias de Desarrollo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGE6MMQX	PÁG. 33/52	

Local Leader. De este modo, la necesidad, así como los beneficios de trabajar desde la perspectiva de género, ha calado en las personas y entidades promotoras, por un lado, y en la sociedad en general, por otro. Además, los GDR como entidades influyentes en el cambio social y económico de las áreas rurales, siguen consolidando como método de trabajo la transversalidad de género y la necesidad de trabajar para incorporar a las mujeres y de reducir las desigualdades de género de sus Zonas Rurales. De este modo, han incrementado la presencia de mujeres en sus estructuras, así como la formación en igualdad de género para la puesta en marcha de sus Estrategias.

La propia experiencia Leader aconseja poner en marcha determinadas medidas con el propósito de continuar con el proceso de cambio cultural de roles y estereotipos sexistas, y continuar con aquellos aspectos que hayan demostrado eficacia o mejorar aquellos otros que no hayan sido todo lo satisfactorios que cabía esperar. Los aspectos en los que se basan las medidas propuestas en este Proyecto de Orden, a partir de los resultados del período 2014-2022, se centran en los siguientes aspectos:

- Más presencia de mujeres y entidades de mujeres, sociales y/o económicas, tanto en el diseño como beneficiarias directas y promotoras de este tipo de programas;
- La implementación de proyectos Leader que contribuyan a la igualdad de género (proyectos que incidan de manera positiva en la igualdad de género);
- El acompañamiento y asesoramiento como mecanismo de cambio social y empoderamiento en las Zonas Rurales Leader.

b) El papel de Leader en la reducción de las brechas de género.

En actual marco 2014-2022 en proceso final de ejecución, cada GDR debía destinar una media de un 20 % del presupuesto asignado para ese período a proyectos con impacto positivo en la igualdad de género. Asimismo, los GDR se comprometieron a incorporar el principio de igualdad de género en su cultura organizacional y a promover el trabajo conjunto entre todos los agentes e instituciones del territorio implicados en igualdad de género, trabajando con una metodología de procesos frente a actuaciones finalistas que habían sido las protagonistas en etapas anteriores.

Como se ha descrito anteriormente, los cambios sociales y culturales no suceden con rapidez, antes al contrario, son procesos lentos, que van calando muy poco a poco en la sociedad. De hecho, está demostrado que los cambios formales no siempre tienen un reflejo en la realidad social, sino que necesita de tiempo y, sobre todo, de mucha pedagogía para ver su impacto. Y que cualquier cambio económico, como la crisis sanitaria, puede provocar retrocesos. De ahí que desde la Dirección General se decidiera trabajar en procesos.

Provocar cambios en la forma de trabajar con el fin de producir cambios en la realidad social de los territorios rurales requiere la puesta en marcha, sobre todo, de procesos formativos. La sensibilización y la formación en perspectiva de género se ha revelado, junto con los cambios normativos, como el gran motor de cambio social. Y por ello, el marco 2014-2022 se inició con un amplio proceso formativo que abarcó tres grupos: el personal de la Administración, el personal técnico de los GDR y las mujeres rurales y que duró más de tres años.

La formación del personal de los GDR supuso un punto de inflexión ya que desembocó en la creación del Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género Leader, el cual elaboró una “Guía de orientaciones para la cumplimentación del informe de contribución a la igualdad de género”, un trámite del procedimiento de gestión y control de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022, que permitía determinar qué proyectos y en qué medida contribuyen a la igualdad de género.

Actualmente, el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 se encuentra aún en ejecución, hasta 2025, por lo que aún no se puede contar con datos finales, pero sí con una tendencia de lo que está sucediendo analizando cada submedida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 34/52	

Si se atiende al sexo de los promotores y promotoras se encuentra la siguiente distribución. Para la convocatoria de 2017 de la submedida 19.2, 327 solicitudes corresponden a mujeres (36,3 %) y 574 a hombres (63,7 %). Como se puede apreciar, las promotoras mujeres suponen en torno a una tercera parte del total de promotores que son personas físicas y casi la mitad en relación a los hombres.

Revisando solamente las solicitudes aceptadas, se observa que los porcentajes no sufren una alteración considerable. Las mujeres promotoras presentaron el 37,5 % del total de solicitudes aceptadas y los hombres el 62,5 %. Si se profundiza en el análisis y se calcula la tasa de aceptación de las solicitudes se obtienen los siguientes datos. Una tasa de aceptación de solicitudes total del 37,9 %, alcanzando las mujeres un 39,1 %, mientras que los hombres un 37,1%. Como se puede apreciar, a pesar de la disimilitud respecto a la cantidad de solicitudes presentadas y aprobadas por sexo, las tasas de aceptación se mantienen parejas, llegando las mujeres a superar en dos puntos porcentuales a los hombres. Sin embargo, los datos muestran que persiste una fuerte desigualdad de género a la hora de presentar proyectos en el marco 2014-2022.

Con respecto a los proyectos presentados con enfoque de género para la convocatoria 2017, del total de expedientes tramitados (3.393), 389 tienen informe de impacto, es decir, el 17 %. De estos, el 40 % son de carácter público y la inversión supone más del 30 %. Lo que indica que las solicitudes y proyectos del sector público son de gran envergadura con respecto a los del sector privado. Estos datos tienen varias lecturas. Por un lado, el sector público está más concienciado en la integración de la perspectiva de género, si bien, queda mucho trabajo que hacer con respecto a las personas y entidades del sector privado. Además, el número de expedientes total con enfoque de género es muy inferior a lo deseado. Y aunque es esperable y deseable que esta cifra se incremente a medida que avanza la ejecución de las diferentes convocatorias y submedidas, es palmaria la necesidad de seguir trabajando para que las ayudas públicas llegue, no solo a las mujeres, sino que satisfagan las necesidades de estas y, por tanto, contribuyan a la igualdad que tanto necesita el medio rural.

Con respecto a las tipologías de impacto en los proyectos, cabe destacar un volumen importante de expedientes que crean empleo para mujeres, lo cual es tremendamente positivo dada la situación tan desfavorable que sufren en el sector laboral. De hecho, de los 588 empleos creados por los proyectos puestos en marcha con la primera convocatoria de ayudas a promotores, 340 han sido para mujeres, lo que supone el 58 % del total de los empleos creados.

Un pequeño pero importante paso si se analizan los datos relativos a la situación y posición de las mujeres en el mercado de trabajo, ya que, a pesar de los avances y de su incorporación masiva a la formación, las mujeres siguen siendo una amplia mayoría en la tasa de inactividad, paro (6,8 puntos más que la de los hombres), desempleo (25,44 de tasa de paro frente a 18,50 de los hombres), subempleo y empleos temporales y a tiempo parcial. La tasa de temporalidad femenina, 2,39 puntos superior a la masculina. El 34,85 % de las mujeres asalariadas en Andalucía están contratadas con carácter temporal, frente a un 32,46 % para el colectivo masculino. Por todo ello, una prioridad a la hora de analizar el impacto de los proyectos en la igualdad de género era la creación de empleo y la mejora de los existentes, es decir, la reducción de la parcialidad (contratos que pasaran a ser a jornada completa) y de la temporalidad (de temporales a indefinidos).

Asimismo, destacar que el 86,8 % de las empleadas lo hacen por cuenta ajena (frente al 80,3 % de los hombres), mientras que tan solo el 12,6 % lo hace como empresarias o miembros de cooperativas (frente al 19,3 % de los hombres). Además, la especialización de las mujeres no deja de reflejar la diferente asignación de roles, es decir, las mujeres ocupan trabajos relacionados con el cuidado, la delicadeza, la atención. De ahí que, 9 de cada 10 mujeres empleadas lo estén en el sector servicios: comercio, actividades sanitarias, servicios sociales (trabajos vinculados al cuidado) y labores domésticas, principalmente. También ocupan puestos en la industria agroalimentaria (tareas de manipulación), mientras que están claramente en desventaja en los que se requiere fuerza o uso de maquinaria, principalmente en la industria (21,84 % de las personas ocupadas en el sector) y construcción (7,82 % de las personas trabajadoras del sector). En este sentido, la creación de empresas por parte de mujeres, o mujeres que pasaran a ser autónomas y liderar su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGE6MMQX	PÁG. 35/52	

empresa, así como aquellas que ocupaban puestos de responsabilidad, o trabajos en sectores masculinizados, se califican como impacto de género positivo.

Junto con el fomento del empleo y la empleabilidad, otras actuaciones a destacar son las relacionadas con la visibilización del papel de las mujeres en diferentes ámbitos; la puesta en marcha de protocolos para favorecer la igualdad en las pequeñas empresa promotoras y la realización de actuaciones para la sensibilización en igualdad de género.

Por último, analizando los datos expuestos, y como se viene insistiendo, a pesar de la reducción de las brechas, esta Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria es consciente de que aún queda mucho que hacer, ya que los logros deben consolidarse y, por tanto, no se pueden relajar las medidas para poder avanzar en la igualdad de género en el medio rural.

Por todo ello, en el diseño del Proyecto de Orden se ha tenido en cuenta la persistencia de estas barreras, la inestabilidad de los logros alcanzados y las dificultades, máxime en tiempos difíciles como los post-pandémicos. Para aumentar la eficacia del uso de este tipo de programas para las mujeres, y con el fin de que tengan igual acceso y disfrute de los mismos que los hombres de su entorno, se ha de diseñar desde un enfoque de género que detecte estos obstáculos y ponga en marcha actuaciones para eliminarlos o minimizarlos.

c) El papel dinamizador socioeconómico de los Grupos de Desarrollo Rural andaluces como generadores de sinergias para un desarrollo rural igualitario.

Este análisis realizado por esta Dirección General sobre el alcance del marco 2014-2022 en aspectos relacionados con la presencia y participación de las mujeres en el desarrollo local, ya sea en la toma de decisiones como en la puesta en marcha de proyectos, así como en impacto de género de los proyectos, ha puesto de manifiesto que aún se adolece de una metodología de trabajo conjunto e integral entre todas las personas y entidades representativas del ámbito local que han colaborado y participado en la ejecución de actuaciones conjuntamente con los GDR, aunando políticas y programas para disminuir las desigualdades de género.

Los GDR deben ser aliados por la igualdad de género en el medio rural. Deben ser herramientas clave, nexos de unión entre las distintas administraciones e instituciones, públicas y privadas, con presencia en el territorio. Deben establecer alianzas fuertes para trabajar por la igualdad de género.

La igualdad de género es un proceso largo, que requiere cambios sociales profundos, por lo que las actuaciones puntuales, con principio y fin, no tienen el impacto deseado. Al contrario, frustran al considerarse que no se consiguen los objetivos deseados por más actuaciones y proyectos que se pongan en marcha. De ahí la necesidad de planificar y trabajar en marcos amplios, en procesos, en los que una actuación no sea el final, sino el principio de la siguiente, y en el que se vayan cubriendo etapas y, por tanto, consiguiendo objetivos hasta alcanzar un desarrollo rural igualitario.

Este ha sido el objetivo principal de diseñar y ejecutar las Estrategias de Desarrollo Local Leader con perspectiva de género, que el trabajo en igualdad pase a formar parte del “*modus operandi*” del GDR y que impregne cada rincón del mismo. Para ello, esta Dirección General ofreció formación al personal técnico y herramientas metodológicas para trabajar la igualdad de género, si bien es consciente de que han tenido un efecto limitado y que, tras la crisis sanitaria y económica producidas por el COVID-19, muchos de los avances conseguidos se han ido diluyendo. Una triste realidad que el medio rural no se puede permitir y por la que, en estos momentos, debe considerarse la igualdad de género una prioridad de actuación.

A pesar de las dificultades, los GDR son entidades con un compromiso por la igualdad de género en el medio rural, y muestra de ello es el trabajo realizado el marco 2014-2022:

- Han realizado un trabajo tanto a nivel interno, es decir, relativo al funcionamiento y composición de la entidad- incluyendo a mujeres y asociaciones de mujeres en sus órganos de decisión, formándose en igualdad de género, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX

PÁG. 36/52



- El diseño de sus Estrategias de Desarrollo Local Leader incorporaron la igualdad de género con el fin de reducir las brechas de género, incorporando requisitos y criterios de igualdad de género en las líneas de ayuda, sobre todo aquellos vinculados al acortamiento de brechas de género en el empleo.
- Realizan un informe de impacto de género a aquellos proyectos que contribuyen a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres en el medio rural.

Una vez descrita la situación y posición de las mujeres rurales, así como el papel de la igualdad de género en relación con la ejecución del marco Leader como herramienta destinada a aumentar el bienestar de las personas que viven en el medio rural andaluz, así como el papel de los GDR como agentes en el territorio, esta Dirección General incorpora la perspectiva de género al presente proyecto normativo, como continuación del proceso de mainstreaming de género que se inició en el marco 2007-2013, siguió en el 2014-2022 e implementado en la ejecución de su programa presupuestario 71H, catalogado como G+ por su fuerte contribución a la igualdad entre hombres y mujeres del medio rural andaluz.

d) Grado de respuesta del Proyecto normativo a las desigualdades detectadas.

Una vez descrita la situación y posición de las mujeres rurales, así como la importancia de trabajar e incorporar la perspectiva de género en los procesos de desarrollo territorial, este centro directivo tiene como prioridad garantizar que ésta esté presente en toda la normativa para la puesta en marcha de la Intervención 7119 Cooperación Leader. El punto de partida fue la Orden de 3 de noviembre, la cual sentó las bases para la incorporación de la perspectiva de género para el marco que se inicia. En ella se establecieron las líneas clave tanto en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local Leader como en el seno de los Grupos de Desarrollo Rural candidatos como organización encargada de su diseño, implementación y evaluación.

Para el Proyecto de Orden objeto de este informe, se recogen actuaciones con las que seguir incidiendo en la consecución de la igualdad de género en el medio rural andaluz a través de la Intervención 7119.2 del PEPAC 2023-2027, estableciendo mecanismos para que las mujeres puedan acceder a las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader y ser beneficiarias en igualdad de condiciones.

A continuación se recogen las grandes líneas de trabajo más específicas que se van a poner en marcha con el fin de que sea un instrumento que corrija los desequilibrios por razón de sexo y favorezca la igualdad de género en el medio rural andaluz:

- En el Preámbulo: Se ha tenido en cuenta la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, entendiéndose que corresponde a los poderes públicos potenciar la perspectiva de igualdad de género y teniendo el compromiso de continuar con este objetivo durante el período de aplicación de esta norma al ser conscientes de las necesidades de impulso y mejora para el logro de una igualdad real en la que se eliminen los efectos discriminatorios que pudieran detectarse.
- Lenguaje no sexista e inclusivo: Se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del Proyecto de Orden.
- Entre las obligaciones de los Grupos de Desarrollo Rural: Se insiste en las que ya se especifican en la Orden de 3 de noviembre de 2023, que deberán seguir manteniendo durante todo el marco de ejecución.
- En las Estrategias de Desarrollo Local Leader: Se recogen las líneas de ayuda objeto de este Proyecto de Orden, Intervención 7119.2, se ha incorporado la igualdad de género como objetivo transversal. En concreto, cabe destacar:
 - Se ha acreditado la participación de las mujeres y de las entidades que las representan y trabajan por la igualdad en el territorio en la elaboración de las Estrategias.
 - Los diagnósticos de las Estrategias recogen la situación y posición de las mujeres en relación a la de los hombres con el fin de contar con un análisis de partida y que sirva de base para la elaboración

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 37/52	

del plan de acción.

- El establecimiento de necesidades a cubrir con las Estrategias, base para la definición de los objetivos, ha contado con criterio de priorización vinculados a la igualdad de género.
- El plan de acción que recoge las líneas de ayuda, así como las operaciones subvencionables seleccionadas, incorpora :
 - Un informe de impacto de género de cada una de las líneas seleccionadas.
 - Una batería de criterios de selección relacionados con el fomento de la igualdad de género. Cabe destacar la operación 2.7. relativa a la puesta en marcha de proyectos empresariales que cuentan con una puntuación adicional en el caso de que las promotoras sean mujeres.
 - Una previsión presupuestaria de inversión por líneas de ayuda de, al menos el 20% del presupuesto de la misma.
 - Una previsión de, al menos, el 20% de las operaciones subvencionadas por cada línea de ayuda seleccionada con impacto de género.
- El Grupo de Desarrollo Rural ha incorporado los mecanismos que como organización ha diseñado y pondrá en marcha para garantizar la incorporación de la igualdad de género en su funcionamiento, destacando la formación del personal y las acciones y herramientas que utilizará en la implementación de la Estrategia.

Con el establecimiento de estos mecanismos, este Centro directivo prevé una mejora en la participación de las mujeres como beneficiarias de Leader, es decir, contar con más mujeres emprendedoras, arraigadas al territorio, empoderadas y con una participación activa en la vida y desarrollo de las comarcas rurales. Por otro lado, se prevé un mayor número de proyectos que impacten positivamente en la vida de las mujeres y que contribuyan directa e indirectamente a mejorar su situación y a reducir las brechas de género en los ámbitos económico, social y cultural. Finalmente, y como proceso de cambio, el trabajo continuo desde la perspectiva de género contribuirá a cambiar roles y estereotipos que frenan el desarrollo igualitario en el medio rural.

6.1. 4. Valoración del impacto

En función del grado de respuesta de proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, este Centro Directivo concluye que el Proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente: Positivo.

Partiendo de las prescripciones y obligaciones que en materia de igualdad de género este Centro Directivo ya ha dispuesto con carácter previo a la presente disposición normativa para el diseño de las Estrategias y, por tanto, de las líneas de ayuda, así como para el funcionamiento de los GDR, se considera que se ha incorporado la perspectiva de género adoptando medidas para corregir los desequilibrios detectados. Por tanto, el impacto previsto es POSITIVO, contribuyendo a un desarrollo rural más igualitario en el medio rural andaluz y, cumpliendo así con el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía – Horizonte 2027 de la Consejería**, en particular con los siguientes: Eje 2, Línea Estratégica 2.1, Actuación 2.1.1; Eje 3, Línea Estratégica 3.2, Actuación 3.2.1 y Eje 4, Línea Estratégica 4.2, Actuación 4.2.2.

6.2. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su Disposición Final Primera modifica el apartado 1 del artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, estableciendo lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 38/52	

«1. Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas.»

Por tanto, se amplía el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

Atendiendo a lo establecido en la Disposición final primera de la citada Ley 4/2021, de 27 de julio, en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, este Centro Directivo comprueba que el objeto y ámbito subjetivo del Proyecto de Orden no se dirigen a una población menor.

Por tanto, el resultado de la valoración del **impacto** es **nulo o neutro**, al comprobar tras el análisis del Proyecto normativo que no tendrá incidencia en los derechos de las personas menores de edad, no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

6.3. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la Disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada Disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El Proyecto de Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de las operaciones seleccionadas en el ámbito de las Estrategias de Desarrollo Local Leader de los GDR, en el marco del PEPAC 2023-2027 (Intervención 7119.2), de conformidad con el artículo 34.1.b) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 (excluyendo cooperación), por lo que **la norma propuesta no es susceptible de repercutir sobre la familia.**

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La administración electrónica se constata como uno de los instrumentos básicos de simplificación administrativa, en la medida que su adecuada implementación representa un importante ahorro de costes y un motor para el desarrollo, en este sentido en el Proyecto de Orden que nos ocupa se ha intentado avanzar en el proceso de digitalización del medio rural y en concreto de los Grupos de Desarrollo Rural, en este sentido todos los intercambios de información que sean precisos para la gestión de las ayudas se realizarán por medios electrónicos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge la obligación de los sujetos a los que se refiere dicho artículo de relacionarse con la administración por medios electrónicos.

No obstante, se respeta los derechos de las personas físicas que no tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, asegurando su derecho a la transmisión de información y comunicación por

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX

PÁG. 39/52



medios no electrónicos, ya que no se les puede obligar a relacionarse exclusivamente por medios electrónicos con las administraciones públicas.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, que establece lo siguiente:

“En todos los procedimientos administrativos seguidos ante las autoridades competentes, las personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad beneficiarios de las ayudas de la PAC, así como otros titulares de explotaciones agrarias inscritas en los correspondientes registros y empresas conexas, que la autoridad competente tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, deberán relacionarse con la administración exclusivamente por medios electrónicos, bien, entodo caso, por aplicación del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien, en el resto de los casos y sin perjuicio de que en normas sectoriales se establezcan excepciones, por aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los términos previstos reglamentariamente.

(...) En cualquier caso, para las personas físicas que la autoridad competente no tenga acreditado fehacientemente que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, dichas autoridades competentes deberán establecer, en base al derecho administrativo y de conformidad a los derechos del interesado en el procedimiento administrativo establecidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los mecanismos y recursos necesarios para asegurar su derecho a la transmisión de información y comunicación por medios no electrónicos.”

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el Proyecto de Orden se llevarán a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, se informará a las personas o entidades beneficiarias de la publicación de datos que les conciernen de conformidad con el artículo 98 del citado Reglamento.

- Asimismo, de conformidad con el artículo 101 del citado Reglamento,
- “3. Los datos personales serán tratados de conformidad con los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725. En particular, dichos datos no serán almacenados de una forma que permita la identificación de los interesados durante más tiempo del necesario para los fines para los cuales hayan sido recopilados o para los que sean tratados ulteriormente, teniendo en cuenta los períodos mínimos de conservación establecidos en el Derecho aplicable de la Unión y nacional.
 - 4. Los Estados miembros informarán a los interesados de que sus datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, y que a este respecto les asisten los derechos de protección de datos previstos en los Reglamentos ((UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725.”

En este marco normativo, señalar que la **Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria** será **Responsable del Tratamiento**, es decir, quien determina y decide sobre los medios y las finalidades del mismo.

Si bien, y teniendo en cuenta el procedimiento previsto en el Capítulo II del Proyecto de Orden, conforme a la normativa de aplicación, los **Grupos de Desarrollo Rural en la gestión de las ayudas correspondientes a la Intervención 7119.2 del PEPAC (cuando los GDR no son beneficiarios)**, relativa a la ejecución de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 40/52	

operaciones seleccionadas en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local, actuarán en calidad de **“Encargados de tratamiento”** y, por tanto, tienen el deber de cumplir con la normativa de aplicación vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal.

La actividad de tratamiento de datos que comporta la gestión de estas subvenciones se regulará en un **DOCUMENTO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO** que incluirá el Anexo sobre la actividad de tratamiento que se encarga al GDR y que se formaliza por escrito por ambas partes, por la DGIICA como responsable del tratamiento y por el GDR como encargado del tratamiento, de conformidad con el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), que establece lo siguiente:

“El tratamiento por el encargado se regirá por un contrato u otro acto jurídico con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que vincule al encargado respecto del responsable y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable.”

El documento de encargo, en principio, llevaría dos anexos:

1º.- Anexo con la cláusula de información básica del tratamiento de datos personales a facilitar a los interesados que soliciten las subvenciones.

2º.- Anexo con la declaración del compromiso del secreto profesional y confidencialidad de la información de las personas autorizadas por el GDR para la gestión de las solicitudes de subvenciones.

En este contexto, en el artículo 62 del Proyecto de Orden que nos ocupa, se ha establecido las disposiciones para el respeto de la protección de la privacidad y de los datos personales de los individuos, indicándose expresamente en el apartado 4 de dicho artículo, que los GDR como encargados del tratamiento suscribirán con la DGIICA un documento regulador del acuerdo de encargo que tendrá que cumplir la normativa vigente en materia de datos personales y garantizarán mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas la confidencialidad de la información obtenida en los términos exigidos en la legislación de protección de datos personales.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Clausula de información básica a facilitar a los interesados de los que se obtengan los datos de conformidad con el artículo 13 del RGPD, se insertará al pie del formulario de solicitud de ayudas a propuesta de esta DGIICA, que tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información, con objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y al resto de normativa nacional vigente en la materia.

Los GDR como encargados habrán cumplir la normativa vigente en materia de datos personales y garantizarán mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas la confidencialidad de la información obtenida en los términos exigidos en la legislación de protección de datos personales. Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

8. 1. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO.

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX	PÁG. 41/52	

“Los Estados miembros y la Comisión solo estarán autorizados a tratar datos personales cuando sea necesario para cumplir sus obligaciones respectivas en virtud del presente Reglamento, en particular para el seguimiento, la presentación de informes, la comunicación, la publicación, la evaluación, la gestión financiera, las verificaciones y las auditorías y, en su caso, para determinar la admisibilidad de los participantes. Los datos personales serán tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 o con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo (2), según corresponda.”

Por su parte, el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la licitud del tratamiento se fundamenta en lo siguiente,

“El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento;”

En este contexto, toda actividad que se realice con datos de carácter personal, ya sean éstos datos de identificación, de contacto, de actividad, imágenes u otros datos en los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas, automatizados o no, supone un tratamiento de los mismos.

Todo tratamiento debe cumplir con los principios establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, para que sea lícito y pueda llevarse a cabo.

Para comprender estas actividades la DGIICA ha aprobado la actividad de tratamiento denominada **“GRUPOS DE DESARROLLO RURAL” (RAT 165650)**, cuya finalidad es la gestión de ayudas LEADER en el marco de los programas de desarrollo rural, la cual está publicada en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta actividad comprende como interesados afectados, tanto a las personas físicas y representantes de personas jurídicas, solicitantes o designadas como Grupos de Desarrollo Rural, como a las personas físicas y representantes de personas jurídicas participantes en proyectos promovidos por los Grupos de Desarrollo Rural.

La base jurídica jurídica de este tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Las características de la actividad de tratamiento deberán incorporarse al Registro de Actividades de Tratamiento del Grupo de Desarrollo Rural, sin perjuicio de que se haya incorporado en el RAT 165650 por la DGIICA, órgano directivo competente en materia de desarrollo rural. Dicho registro tendrá la finalidad de ser el inventario de todos los tratamientos de datos personales que lleva a cabo la entidad (GDR) y contendrá la descripción de cada uno de ellos. Todo tratamiento debe analizarse e incorporarse al RAT previamente a llevarse a cabo.

Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de los datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explicará en la información adicional que se incluirá junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

Respecto a las cesiones de datos, la Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165650.html>

8.2. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEKMMQX	PÁG. 42/52	

El Responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados por las personas o entidades solicitantes es la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria de esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural –, cuya dirección electrónica es la siguiente:

dgiica.cagpds@juntadeandalucia.es

Se podrá contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica,

dpd.capadr@juntadeandalucia.es

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

No se establecen.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

No procede, de conformidad con lo establecido en el punto 4 del Resumen Ejecutivo.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como con la Instrucción de 22 de diciembre de 2022 de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se efectuarán los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

No obstante, estos trámites de audiencia e información pública contarán con un plazo de realización de siete días hábiles teniendo en cuenta la urgencia del Proyecto de Orden, por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con lo establecido, en el último párrafo del citado artículo 45.1.d) que establece que “El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.”

Se considera conveniente el sometimiento al trámite de audiencia a las entidades interesadas (Grupos de Desarrollo Rural para el período 2023-2027) y a las organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar alegaciones que estimen pertinentes. En este sentido se dará audiencia a la Asociación que actualmente representa a los Grupos de Desarrollo Rural:

- A la Asociación que actualmente representa a los Grupos de Desarrollo Rural: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA (ARA).

Además, el trámite de audiencia en relación con el Proyecto de Orden que nos ocupa, se realizará a través de las siguientes entidades:

- ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA-A).
- COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ANDALUCÍA (COAG).
- UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS (UPA-A)
- COOPERATIVAS AGRO – ALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO

03/03/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX

PÁG. 43/52



- CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA).
- UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE ANDALUCÍA (UGT-A).
- COMISIONES OBRERAS DE ANDALUCÍA
- INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER.
- INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.
- COORDINADORA ANDALUZA DE LAS MUJERES RURALES.
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES DE ANDALUCÍA (FADEMUR).

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

No procede de conformidad con lo expuesto en el apartado 4 del “RESUMEN EJECUTIVO”.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO²

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico ³	Artículo LPACAP	Capítulo II: Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que no son Grupos de Desarrollo Rural. Código del procedimiento: 25647. Capítulo III: Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural. Código del procedimiento: 25649. La información asociada a dichos procedimientos estará disponible con los códigos de procedimientos indicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica General de la Administración de la Junta de Andalucía.
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Procedimiento del Capítulo II: artículos 18, 19 y 20 Procedimiento del Capítulo III: artículos 19, 41 y 44
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Procedimiento del Capítulo II: artículo 21 apartados 1 y 2; artículo 24.2 Procedimiento del Capítulo III: artículos 21.1 y 44.2
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Procedimiento del Capítulo II: artículo 20 y 21.4 del Proyecto de Orden Procedimiento del Capítulo III: artículo 21.4 del Proyecto de Orden

² Basado en el procedimiento administrativo común regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP).

³ No todos los trámites o actuaciones de la tabla son necesarios en todos los procedimientos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGMMQX	PÁG. 44/52	

Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Procedimiento del Capítulo II: artículo 21.1 del Proyecto de Orden Procedimiento del Capítulo III: artículo 21.1 del Proyecto de Orden
Notificación de resolución de desistimiento	21	Procedimiento del Capítulo II: artículos 21.1 y 30 del Proyecto de Orden Procedimiento del Capítulo III: artículo 21.1 y 50 del Proyecto de Orden
FASE DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	Procedimiento del Capítulo II: artículos 23, 24 y 25 Procedimiento del Capítulo III: artículo 47
Alegaciones	76	Procedimiento del Capítulo II: artículo 24 Procedimiento del Capítulo III: artículo 24
Período de prueba	77-78	Procedimiento del Capítulo II: NO Procedimiento del Capítulo III: NO
Informes	79-81	Procedimiento del Capítulo II: artículos 24 y 25 Procedimiento del Capítulo III: artículo 46
Audiencia	82	Procedimiento del Capítulo II: artículo 26.1 Procedimiento del Capítulo III: artículo 48
Información pública	83	
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	Procedimiento del Capítulo II: artículo 26.2 (audiencia) Procedimiento del Capítulo III: artículo 48 (audiencia)
Propuesta de resolución	88.7	Procedimiento del Capítulo II: artículo 27 Procedimiento del Capítulo III: artículo 49
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Procedimiento del Capítulo II: artículo 28 Procedimiento del Capítulo III: artículo 28
Notificación/publicación de la resolución	45-46	Procedimiento del Capítulo II: artículo 30 Procedimiento del Capítulo III: artículo 50
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Procedimiento del Capítulo II: artículo 28.4 Procedimiento del Capítulo III: artículo 28.4
Otras formas de terminación	84	Procedimiento del Capítulo II: artículo 29 Procedimiento del Capítulo III: artículo 29

ANEXO V. CHECKLIST PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que no son Grupos de Desarrollo Rural. Código del procedimiento: 25647

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	☐

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEKMMQX	PÁG. 45/52	

		SI	NO
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	☐
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	☐
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita solo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita solo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	X	☐
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:	No procede	
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	☐

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGMMQX	PÁG. 46/52	

		SI	NO
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	☐
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ⁴ ?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ⁵ ?	X	☐

Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural. Código del procedimiento: 25649 (Capítulo III del Proyecto de Orden).

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	☐
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	☐	X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	☐	X
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	X	☐
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	☐	X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	X	☐
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	X	☐
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	X	☐
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	X	☐
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	X	☐

⁴ En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

⁵ En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 47/52	

		SI	NO
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	X	☐
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	X	☐
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	☐	X
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita solo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	X	☐
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	X	☐
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	-¿ Se solicita solo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	X	☐
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	X	☐
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	☐	X
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	X	☐
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	X	☐
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿ Son necesarios tales informes?	X	☐
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	X	☐
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	☐	☐
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	☐	☐
	-¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	☐	☐
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	X	☐

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEgMMQX	PÁG. 48/52	

		SI	NO
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	☐	X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	X	☐
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	X	☐
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	X	☐
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento ⁶ ?	X	☐
27	¿Es factible la automatización del procedimiento ⁷ ?	X	☐

⁶ En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

⁷ En caso de respuesta afirmativa, se estará a lo previsto en el apartado 2.8 Medios electrónicos de esta Guía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGBMMQX	PÁG. 49/52	

Es copia auténtica de documento electrónico

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGEGMMQX	PÁG. 50/52	

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL							
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado							
IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)							
Consejería:	de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural						
Denominación del Procedimiento	Proyecto de Orden por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas en concurrencia no competitiva, previstas en las Estrategias de Desarrollo Local LEADER, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027 (Intervención 7119.2). Procedimiento de concesión, gestión y control de las ayudas de solicitantes que son Grupos de Desarrollo Rural.					Código RPS	25649
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación					
		Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor					
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA							
Normativa vigente				Normativa en proyecto			
				X			
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
			€				€
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
Presentación una solicitud electrónica	44	2	5,00 €	1	1	48	240,00 €
Presentación de una comunicación electrónicamente	14;18	6	2,00 €	1	1	48	96,00 €
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	10	7	4,00 €	1	1	48	192,00 €
Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	48	9	1,00 €	1	1	48	48,00 €
Presentación de un informe y memoria	6;10	10	500,00 €	1	1	48	24.000,00 €
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	8	16	1.500,00 €	1	1	48	72.000,00 €
Obligación de comunicar o publicar	15; 48	19	100,00 €	1	1	48	4.800,00 €
							101.376,00 €
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN							
Medida de Simplificación Agilización(8)		Identificación(9)			Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11))
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS							
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)				101.376,00 €			
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)							
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)				101.376,00 €			
Observaciones:							

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

- 1) Se especificará cual es el tipo de carga administrativa concreta que la norma impone a la persona interesada, que puede consistir en la acreditación de un requisito, o la aportación de un documento.
- 2) Identificación de la carga administrativa según la Tabla I Método Simplificado.
- 3) Precio unitario establecido en la Tabla I para la carga identificada.
- 4) Número de unidades.
- 5) Número de veces que ha de cumplirse con la carga en el periodo de un año.
- 6) Número de personas que habrán de cumplir con las cargas administrativas identificadas.
- 7) Coste total de la carga. Resultado de multiplicar los valores 3,4,5 y 6.
- 8) Se especificarán las medidas de ahorro propuestas en la normativa en proyecto.
- 9) Identificación de las propuestas de ahorro con las categorías incluidas en la Tabla II del Método Simplificado.
- 10) Importe unitario del ahorro establecido en la Tabla II del Método Simplificado.
- 11) Total ahorro. Resultado de multiplicar los valores 6 y 10.
- 12) Resultado de la diferencia entre el Coste total en la normativa vigente y la normativa en proyecto que puede ser positivo resultado de una disminución de cargas administrativas, o negativo en el caso de que haya incremento.
- 13) Coincide con el valor 11 ahorro total.
- 14) Resultado de la suma /diferencia de los valores 12 y 13

Tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas		EUROS
1	Presentar una solicitud presencialmente	80
2	Presentar una solicitud electrónica	5
3	Tramitación mediante intermediarios (bancos, médicos...)	35
4	Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos	5*
5	Presentación de una comunicación presencialmente	30
6	Presentación de una comunicación electrónicamente	2
7	Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4*
8	Aportación de datos	2*
9	Presentación de copias compulsadas (acumular al coste del documento)	1*
10	Presentación de un informe y memoria	500
11	Obligación de conservar documentos	20
12	Inscripción convencional en un registro	110
13	Inscripción electrónica en un registro	50
14	Llevanza de libros	300
15	Llevanza de libros en vía electrónica	150
16	Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500

Tabla para la medición de costes de cargas		EUROS
17	Información a terceros	100
18	Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	500
19	Obligación de comunicar o publicar	100

Tabla para la medición del coste agregado de la reducción		Reducción (Euros)
1	Renovación automática de autorizaciones y licencias	175
2	Implantación de tramitación proactiva	100
3	Establecimiento de respuesta inmediata en un procedimiento	200
4	Reducción de plazos de respuesta de la Administración	**
5	Establecimiento de sistemas específicos de ayuda a la cumplimentación	30
6	Puesta en marcha de campañas de información a interesados	15
Nota : si alguna medida de simplificación no puede encuadrarse en la clasificación anterior, actuar sobre posible asimilación. Los costes y ahorros podrán ser acumulables.		

**Escala de valores en función del tiempo reducido	EUROS
Del 1 al 25%	20
Del 26 al 50%	60
Del 51 al 75%	110
Del 76 al 99%	180

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN CRISTINA DE TORO NAVERO	03/03/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QZZKU3QVJ5XHBHE5KGE GMMQX	PÁG. 52/52	